



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 396-MDA

Ate, 11 de Abril del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Abril del 2016; visto el Dictamen N° 003-2016-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo el Artículo 9° Inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante Dictamen N° 003-2016-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza, que Incentiva la Declaración Jurada de Predios y Otorga Beneficios Tributarios – ACTUALIZATE en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCENTIVA LA DECLARACION JURADA DE PREDIOS Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS - ACTUALIZATE

Artículo Primero: FINALIDAD.

Establecer un beneficio temporal para los contribuyentes del Distrito que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios.

Artículo Segundo: ALCANCES.

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales), propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a Uso Casa Habitaciones y/o Terreno Sin Construir o Comercios con medida **no mayor a los 100 m²**; que se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N^o 396-MDA

encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales de presentar las declaraciones juradas de Impuesto Predial por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios.

Artículo Tercero.- DE LOS BENEFICIOS.

Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza contarán con los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial en el caso de Omisos, en el caso de subvaluadores la condonación sólo se refiere a las diferencias no declaradas.
- Condonación de los Derechos de Emisión y Distribución del Impuesto Predial de los años 2015 y anteriores, solo para los omisos; correspondiendo pagar sólo el derecho de Emisión y Distribución del año 2016 para los omisos y subvaluadores.
- Condonación total de las Multas Tributarias para los casos de omisos y subvaluadores, que se refieren los incisos 1) y 2) del Artículo 176°, sanciones que están establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en la Tabla I y II del TUO del Código Tributario, la misma que se efectuará de manera automática, siempre que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Para los casos previstos en los incisos a), b) y c) serán efectuados siempre y cuando se efectúe el pago total del monto generado por concepto de Impuesto Predial del 2016.
- Condonación total de las Multas Tributarias del 2011 y años anteriores ya existentes, con el pago total del Impuesto Predial 2016, las mismas que se efectuarán de manera automática.
- Condonación del 100% de Tributos Insolutos de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2014 y años anteriores, solo respecto de las diferencias detectadas. En ambos casos y siempre que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sólo le corresponderá pagar los indicados tributos de los años 2015 y 2016 (monto insoluto)
- Condonación del 100% de los Derechos de Emisión y Distribución de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2014 y anteriores, tanto para omisos, como para subvaluadores, correspondiendo pagar en ambos casos solo el Derecho de Emisión y Distribución de los años 2015 y 2016.
- Para los casos señalados en los incisos anteriores, la Gerencia de Tecnologías de la Información procederá a realizar dicho procedimiento en el Sistema RECATRIB, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: PLAZO.

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza será de **30 días calendario a partir desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"**.

Artículo Quinto: FORMA DE PAGO.

Las deudas tributarias que se originen como consecuencia de los beneficios otorgados a través de la presente Ordenanza podrán cancelarse al contado o en forma fraccionada (no contempla los montos del ejercicio fiscal 2016)

Artículo Sexto.- DEL MONTO A FRACCIONAR.

Las deudas tributarias que se origine como consecuencia del beneficio otorgado, podrán ser canceladas en forma fraccionada siempre y cuando se verifique que el contribuyente ha realizado el pago total de los montos generados por concepto de Impuesto Predial 2016. Dichos fraccionamientos serán efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 007-2009-MDA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 13 de fecha 21 de Setiembre del 2009.

Artículo Séptimo: FORMALIDADES.

Si el contribuyente desea acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza deberá proceder de la siguiente manera:

- Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario o administrativo presentado en la Municipalidad Distrital de Ate, el acogimiento al beneficio tributario implica automáticamente el desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que se encuentran presentadas ante la Municipalidad.
- Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple en la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano (trámite documentario) de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente debidamente recepcionado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N^o 396-MDA

- C) La no presentación del desistimiento formal en caso del inciso b), dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de haberse otorgado fraccionamiento de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizado se imputarán conforme al Artículo 31° del TUO del Código Tributario.

Artículo Octavo: el presente beneficio no alcanza a los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria.

Artículo Noveno: Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Serenazgo y Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.



Artículo Décimo: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", vencido el plazo establecido en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza y de no haber regularizado el pago de las obligaciones tributarias generadas de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, como producto de acogimiento a la misma, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información, procederá a actualizar las deudas con los intereses moratorios establecidos en el Artículo 33° del TUO del Código Tributario.

Artículo Décimo Primero: La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Secretaria de Imagen Institucional y Comunicaciones será la encargada de la difusión respectiva y la Gerencia de Tecnologías de la Información, encargada de los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Artículo Décimo Segundo: Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABOG. JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE